

VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ  
CONFRONTADO CON EL ORIGINAL IMPRESO

(S-2336/13)

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 139 del Código Penal por el siguiente:

“Artículo 139.- Se impondrá prisión de 2 a 6 años:

1. A la mujer que fingiere preñez o parto para dar a su supuesto hijo derechos que no le correspondan;
2. Al que, por un acto cualquiera, hiciere incierto, alterar o suprimiere la identidad de un menor de 10 años, y el que lo retuviere u ocultare;
3. Al que ilegítimamente entregare a otro un menor de 10 años y, al que a sabiendas lo recibiere, con la intención de conferirle una identidad distinta de la verdadera.

En la misma pena incurrirá el que facilitare, promoviere o de cualquier modo intermediare en la perpetración de los delitos comprendidos en este artículo y en el anterior.

Art. 2º.- Sustitúyese el artículo 139 bis del Código Penal por el siguiente:

“Artículo 139 bis.- Será reprimido con prisión de 3 a 10 años, el que realizare, facilitare, promoviere o de cualquier modo intermediare en la perpetración de cualquiera de los delitos comprendidos en este Capítulo, por precio o promesa de remuneración o, ejerciendo amenaza o abuso de autoridad.

Si el autor fuese funcionario público o profesional de la salud, sufrirá además inhabilitación especial por el doble tiempo que el de la condena.”

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Pedro G. Guastavino. –

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto se propone modificar el Código Penal en sus numerus clausus 139 y 139 bis, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto

por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el caso “CASO FORNERON E HIJA VS. ARGENTINA”.

En dicho resolutorio, el organismo internacional resolvió mediante la sentencia de fecha 27 de abril de 2012, ordenar a nuestro país a que adopte todas las medidas que sean necesarias para tipificar la venta de niños y niñas, de manera que el acto de entrega de un niño o niña a cambio de una retribución o cualquier otra compensación, cualquiera que sea su forma o fin, inequívocamente constituya una infracción penal, de conformidad con los estándares internacionales.<sup>1</sup>

En el resolutorio, la CIDH consideró que la sanción penal es una de las vías idóneas para proteger determinados bienes jurídicos y que la entrega de un niño o niña a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución afecta claramente bienes jurídicos fundamentales tales como su libertad, su integridad personal y su dignidad. Resultando así uno de los ataques más graves contra un niño o niña, respecto de los cuales los adultos aprovechan su condición de vulnerabilidad.

Por otra parte, el Tribunal internacional también observó que el actual ordenamiento represivo de nuestro país no contiene una norma prohibitiva que tipifique como delito la conducta de entregar a un niño o niña a cambio de dinero. No obstante sí se ven contemplados otros supuestos de hecho, como por ejemplo, el ocultamiento o supresión de la filiación.

Sin embargo esta última prohibición no satisface lo establecido por el artículo 35° de la Convención sobre los Derechos del Niño de adoptar todas las medidas necesarias para impedir la “venta” de niños cualquiera sea su forma o fin.

La obligación para nuestro país de adoptar todas las medidas para impedir toda “venta”, incluyendo su prohibición penal, se encuentra vigente desde el momento en que Argentina ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990.<sup>2</sup>

Por lo tanto, el presente proyecto de ley viene a salvar ese déficit y a dar cumplimiento con lo resuelto por la CIDH, en la causa Fornerón, atento al resolutorio N° 4 y a sus puntos 176 y 177. Y lo hace, modificando el Código Penal en sus artículos 139 y 139 bis, los cuales se asientan en el “Capítulo 2”, “Supresión y Suposición del Estado Civil y de la Identidad”, del Libro II del mencionado Código.

Las modificaciones propuestas con respecto al artículo 139, consisten en: agregar un “punto 3” donde se introduce como típica la conducta

---

<sup>1</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso “CASO FORNERON E HIJA VS. ARGENTINA”. Sentencia de fecha 27 de abril de 2012, Punto. Resolutorio N°4

<sup>2</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “CASO FORNERON E HIJA VS. ARGENTINA”, en su sentencia de fecha 27 de abril de 2012.

de entregar a sabiendas un menor de 10 años y, al que a sabiendas lo recibiere, con la intención de conferirle una identidad distinta de la verdadera; y en introducir un último párrafo donde extiende la autoría a los que faciliten o promuevan o de cualquier modo intermediaren en la perpetración de los delitos previstos en los artículos 138 y 139 del Código Penal.

Por otro lado, con respecto al artículo 139 bis, la modificación propuesta importa, agregar el verbo realizar y los supuestos de facilitación o promoción o intermediación de cualquier modo, en la perpetración de los delitos previstos en el capítulo, cuando concurra amenaza o abuso de autoridad y precio o promesa de remuneración; Esto último, es condición sine qua nom para la configuración de la venta de menores de diez años, objeto principal de este proyecto de ley.

Finalmente, eliminamos la pena de reclusión en orden al fallo “Méndez Nancy Noemí s/ Homicidio Atenuando” de la Corte Suprema de Justicia, del 22 de febrero de 2005.

De esta manera, entendemos que se encuentran satisfechos, el reclamo de la CIDH, por un lado; y, por otro, el respeto por la sistemática del Código Penal y la proporcionalidad de las penas. Por tal motivo, invito a mis pares a que acompañen la sanción del presente proyecto de ley.

Pedro G. Guastavino. -